

## CAPÍTULO XI.- FOMENTO DEL EMPLEO

### Artículo 34.- Estabilidad en el Empleo.

El contrato de trabajo estará basado en el principio de garantía de estabilidad en el empleo, con las excepciones previstas en la Ley.

### Artículo 35.- Fomento del Empleo.

1.- La Oferta de Empleo de Proyecto Melilla, S.A. procurará incluir todos los puestos desempeñados por interinos o contratados durante los ejercicios anteriores.

Las plazas de estructura, ocupadas por trabajadores temporales no deberá superar el 10% de los efectivos totales.

2.- Los trabajadores con más de sesenta años de edad, que teniendo cubierto su período de carencia soliciten la jubilación, percibirán un premio de jubilación anticipada en la cuantía de 12.002 € por año anticipado. A los efectos de reconocimiento de derechos económicos establecidos en los párrafos anteriores, la solicitud de jubilación deberá ser formulada antes del cumplimiento de la edad respectiva, debiendo acompañar copia de la resolución de los Organismos competentes de la Seguridad Social.

## CAPÍTULO XII.- ASISTENCIA Y ACCIÓN SOCIAL

### Artículo 36.- Asistencia y acción social.

1.- En los casos de Incapacidad Temporal, legalmente declarada, o descanso Maternal, Proyecto Melilla, S.A. abonará un suplemento de la prestación económica reglamentaria hasta alcanzar el 100% del salario establecido en el presente convenio colectivo. Dicho suplemento se abonará por el tiempo en que se mantenga el descanso Maternal, Incapacidad Temporal, así como durante el período posterior a esta situación en la que permanezca el trabajador y hasta la declaración de la situación de Invalidez Permanente en el grado que corresponda o alta, en su caso.

2.- El personal laboral fijo, podrá solicitar de Proyecto Melilla, S.A. todas las prestaciones que rigen para el personal laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla en el Convenio Colectivo vigente de aquella, Capítulo de Asistencia y Acción Social o en el que le sustituya en esta materia en el futuro. Todo ello en los aspectos que se concretan a continuación o en los que en el futuro puedan ampliarse:

- Adelanto de cantidades según los tramos establecidos en el Convenio de la Ciudad Autónoma (punto 2 del artículo 40 del convenio Cdad. Autónoma).
- Pagas anticipadas para supuestos excepcionales y urgentes (3.a).
- Dietas de desplazamiento a territorio nacional (3.b).
- Ayudas a la nupcialidad (punto 4).
- Ayudas a la natalidad (punto 5).
- Pagas por años de servicio y jubilación (punto 6).
- Creación de un fondo asistencial (punto 7), cuyas prestaciones y regulación forman parte integrante del presente Convenio como Anexo y que se actualizará mediante acuerdo de CIVE cuando se produzcan mejoras en el Reglamento que a tal efecto rige en la Ciudad Autónoma.